

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

LOGROÑO	
Por un mes.....	ptas. 2
Por tres meses..	5'50
Por seis meses..	10'50
Por un año.....	20'50
FUERA	
Por un mes.....	ptas. 2'50
Por tres meses..	7
Por seis meses..	12'50
Por un año.....	24

Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

PRECIOS DE INSERCIÓN

Los edictos y anuncios judiciales obligados al pago de inserción, se satisfarán á 15 céntimos de peseta por línea, y los no judiciales á 25 céntimos de peseta por línea, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en esta Capital.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta*. (Artículo 1.º del Código civil.)

Se suscribe en la Secretaría de la Excmo. Diputación, y en la Imprenta provincial, sita en la Beneficencia.
Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro. El pago de la suscripción será adelantado.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 30 de Junio)

GOBIERNO CIVIL

SANIDAD.—Ganados enfermos

El Sr. Alcalde de Uruñuela participa á este Gobierno, que hallándose atacado de glosopeda el ganado lanar de D. Vicente y don Ramón Sáenz de Santa María, D.ª Leona Guinea y D. Eusebio Sáenz de Santa María, se les ha prohibido para su aislamiento la entrada en los terrenos comprendidos desde el camino viejo que de Uruñuela se dirige á Cenicero, al Callejón del Prado, y desde la pasada de la Coronilla á la población.

Lo que se anuncia en este BOLETIN OFICIAL para general conocimiento.

Logroño 1.º de Julio de 1902.

El Gobernador interino, **Tirso Alonso.**

El Sr. Alcalde de Ausejo participa á este Gobierno, que hallándose atacado de glosopeda el ganado cabrío de D. Rufino Martínez Yécora, se le ha señalado para su aislamiento y pastoreo el término denominado «Los Regados», lindante á las simas de Pieza Rey, al abejar de D. Lorenzo Cerda, á los Portillos de Pradejón y carretera que conduce de Lodosa á Arnedo.

Lo que se anuncia en este BOLETIN OFICIAL para general conocimiento.

Logroño 1.º de Julio de 1902.

El Gobernador interino, **Tirso Alonso.**

El Sr. Alcalde de Baños de río Tobía, participa á este Gobierno que hallándose atacado de glosopeda el ganado cabrío de aquella localidad y el lanar de D. Felipe Somalo, se les ha señalado para su aislamiento y pastoreo, para el primero los términos de «San Vitores, Sobreviñas y Valde los Ríos» y para el segundo «La Dehesa».

Lo que se publica en este BOLETIN OFICIAL para general conocimiento.

Logroño 1.º de Julio de 1902.

El Gobernador interino, **Tirso Alonso.**

Ministerio de Gracia y Justicia

Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Se halla vacante el Registro de la propiedad de Torrecilla de Cameros, de cuarta clase, en el distrito de la Audiencia territorial de Burgos, con fianza de 1.250 pesetas, cuya provisión debe hacerse por concurso entre los Registradores que lo soliciten, según lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria y en la regla 1.ª del 263 del reglamento para su ejecución.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes al Gobierno, por conducto de esta Dirección general, dentro del improrrogable término de cuarenta días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la *Gaceta*.

Madrid 26 de Junio de 1902.— El Director general, Ramón Cepeda.

Ministerio de la Gobernación

REALES ÓRDENES

Remitido á informe del Consejo de Estado el expediente relativo

á la suspensión del Secretario del Ayuntamiento de Valderredible, D. Lázaro Sáinz Bernardo, la Sección de Gobernación y Fomento de dicho alto Cuerpo ha emitido en el mismo el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden comunicada por el Ministerio de su digno cargo, la Sección ha examinado el expediente de suspensión del Secretario del Ayuntamiento de Valderredible, decretada por el Gobernador de Santander:

Resultando que á consecuencia de una instancia de D.ª María Anderer reclamando la devolución de una yegua de su propiedad, que fué informada desfavorablemente por la Comisión provincial, declarando se habían cumplido las formalidades legales para la subasta, el Gobernador de la provincia reclamó por conducto de la Guardia civil el expediente original:

Resultando que el sargento del puesto respectivo manifestó que el Secretario del Ayuntamiento se negó á hacer la entrega sin el oportuno recibo ó documento que lo justificara, y que estimando esta negativa como desobediencia á su autoridad, el Gobernador decretó la suspensión del Secretario:

Resultando que contra esta resolución interpuso el interesado recurso de alzada para ante el Ministerio, proponiendo la Sección correspondiente del mismo se levantase la suspensión decretada, por no ser fundado el motivo de ella:

Resultando que antes de resolver, y en cumplimiento de lo prevenido en el párrafo segundo del art. 124 de la vigente ley Municipal, se ha remitido el expediente á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado:

Esta Sección:

Considerando que el hecho de negarse el Secretario de Valderredible á la entrega del expediente reclamado por la Guardia civil, sin previo recibo que justifi-

cara la entrega y acreditase la salida de aquél de las oficinas de su cargo, no solamente no constituye un acto de desobediencia á los mandatos de la Autoridad, sino que revela el exacto cumplimiento de sus deberes y la estricta observancia de las obligaciones que su cargo le impone, puesto que no debe salir documento ni antecedente de las oficinas públicas sin que quede en las mismas el necesario justificante; y

Considerando, por tanto, que la conducta del expresado Secretario, lejos de ser censurable y digna del correctivo impuesto, merece todo encomio, siendo, en su consecuencia, improcedente la suspensión acordada;

La Sección opina que procede levantar dicha suspensión y reponer en su cargo al Secretario del Ayuntamiento de Valderredible.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 7 de Junio de 1902.

MORET

Sr. Gobernador civil de Santander.

Remitido á informe del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión del Secretario de Vilabertrán, D. José Pon Bruses, la Sección de Gobernación y Fomento de dicho alto Cuerpo ha emitido en el mismo el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de Real orden comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E., ha examinado la Sección el adjunto expediente, del cual resulta:

Que el Alcalde de Vilabertrán suspendió al Secretario del Ayuntamiento en 21 de Febrero de 1896, sin enterarle de los fundamentos, y consignados éstos en

un pliego de cargos que dirigió al Gobernador, y que contenía la afirmación, suscrita por el Alcalde y tres Concejales, de que el Secretario suspenso llevaba la documentación, especialmente la contabilidad, en forma irregular, y había cometido abusos en la recaudación, sin que se acompañara certificación alguna en comprobación de tales extremos.

El Gobernador de Gerona, de acuerdo con la Comisión provincial, y fundándose en la veracidad de los acusadores, estimó que podía prescindir de la audiencia del Secretario, y confirmó la suspensión en 1.º de Diciembre de 1896.

La Sección correspondiente de ese Ministerio entiende que el mismo es incompetente para resolver el recurso en que el interesado impugna los cargos que han llegado á su conocimiento; pero la Dirección entiende que la suspensión ilimitada que decretó el Gobernador es verdadera destitución, y que puede resolverse por ese Ministerio.

En tal estado, se remite el expediente á informe de esta Sección, teniendo su entrada en 4 de los corrientes:

Considerando que por no haber acuerdo del Ayuntamiento, y estarse, por tanto, en el caso del párrafo último del art. 124, es indudable la competencia de ese Ministerio:

Considerando que la ilegalidad de la suspensión indefinida es notorio se halla declarada por ese Ministerio, de acuerdo con esta Sección, en la Real orden general, y resalta aún más en este caso por el lapso de tiempo que ha durado y el procedimiento inquisitivo que para decretarla se siguió:

Considerando que, por lo expuesto, no es necesario entrar en el fondo, en el que tampoco cabría estimar probados, por testimonios de partes apasionadas, hechos que por referirse á documentos públicos permiten y requieren la prueba documental;

La Sección opina que procede revocar la providencia del Gobernador y que sea repuesto el Secretario, sin perjuicio de que aquella Autoridad ó el Ayuntamiento puedan, habiendo motivo, decretar legalmente la destitución.

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 7 de Junio de 1902.

MORET

Sr. Gobernador civil de Gerona.

(Gaceta del 28 de Junio.)

Remitido á informe del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión del Secretario del Ayuntamiento de Valle de Oro, D. Antonio Pardo, la Sección de Gobernación y Fomento de dicho alto Cuerpo ha emitido en el mismo el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de Real orden comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E., ha examinado la Sección el adjunto expediente, del cual resulta:

Que el Alcalde de Valle de Oro (Lugo) acordó en 16 de Enero de 1898 la suspensión por treinta días del Secretario del Ayuntamiento, D. Antonio Pardo, dando cuenta de ello y de la designación del interino que había de sustituirle á la Corporación municipal, que expresó su conformidad, y al Gobernador, que consintió la suspensión en destitución.

Las medidas de que se hace referencia se adoptaron teniendo como fundamentos concretos, á más de la afirmación general de proceder el Secretario con negligencia, los hechos de estar desordenados los *Boletines* y *Gacetas*, no estar cosidas por parroquias las hojas declaratorias del censo de población, y no haber entregado al suspendérsele, suponiéndose por ello que no los llevaba, ni el padrón de alojamientos, ni las minutas de algunas actas; pero no se prueba, ni siquiera se alega, que dejaran de extenderse éstas en la forma solemne y debida, y menos aun que se cometieran inexactitudes.

La Dirección de Administración acepta la nota propuesta por la Sección correspondiente de ese Ministerio, en la cual se estima que el mismo es competente, por proceder la resolución del Gobernador, expresándose también que aquella no estuvo justificada:

En tal estado se remite el expediente á informe de esta Sección, teniendo entrada en 4 de los corrientes:

Considerando que á V. E. corresponde, según el art. 124, párrafo último, resolver acerca de la destitución decretada por el Gobernador de Lugo:

Considerando que los cargos concretos en que la destitución se basa no pueden considerarse causa grave para la misma, porque ni en ellos se revela malicia, ni dentro de la negligencia revisan gran importancia, pudiendo haber sido suficientemente corregidos con un apercibimiento:

La Sección opina que procede dejar sin efecto la destitución decretada por el Gobernador.

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dic-

tamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 7 de Junio de 1902.

MORET

Sr. Gobernador civil de Lugo.

(Gaceta del 29 de Junio)

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

EXPOSICIÓN

SEÑOR: Aunque preferible hubiera sido implantar de una vez todas las reformas y ampliaciones en la enseñanza profesional y técnica que abarcaba el Real decreto de 17 de Agosto de 1901, no han llegado á tanto los recursos concedidos para este ejercicio económico por el Poder legislativo. Se ha hecho, no obstante, cuanto era posible dentro de tan reducidos límites, y utilizando los elementos valiosísimos de las antiguas Escuelas de Artes y Oficios y de Bellas Artes, sostenidas con fondos del presupuesto general ó de los provinciales y municipales, aceptando la patriótica cooperación ofrecida por algunos Ayuntamientos y Diputaciones provinciales, é invirtiendo con estricta economía los créditos consignados en el cap. 7.º del presupuesto de Instrucción pública y Bellas Artes, se ha ido mejorando donde ya existía y creando donde hacía más falta la enseñanza de Industrias y de Bellas Artes.

Así cumplidos por recientes Reales órdenes los propósitos del mencionado decreto en la parte que la ley económica ha permitido hacerlo, y sin desistir de completarlos y desarrollarlos cuando con más amplios medios se cuenta, conviene fijar, para que ninguna duda ocurra á las instituciones encargadas de dar la enseñanza y á los numerosísimos alumnos que pueden utilizarla, las Escuelas é Institutos en que han de continuar ó comenzar desde el próximo curso académico los estudios expresados, aclarando al mismo tiempo las atribuciones de dichas Escuelas en materia que ha sido objeto de varias consultas, y se refiere á la expedición de certificados á los alumnos que hayan cursado y aprobado determinados grupos de asignaturas y á la concesión de premios ordinarios ó extraordinarios.

A este fin responde el proyecto de decreto que el Ministro que

suscribe tiene el honor de someter á la aprobación de V. M.

Madrid 27 de Junio de 1902.

SEÑOR:

A. L. R. P. de V. M.,

Conde de Romanones

REAL DECRETO

En atención á las razones expuestas por el Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Los estudios elementales y los superiores de Industrias y de Bellas Artes, determinados en los capítulos 5.º y 7.º del Real decreto de 17 de Agosto de 1901, se cursarán en los Centros docentes oficiales que á continuación se expresan:

I. Los elementales de Industrias y de Bellas Artes, en las Escuelas provinciales, que antes se denominaban de Bellas Artes, de Barcelona, Cádiz, Coruña, Granada, Málaga, Oviedo, Palma de Mallorca, Sevilla, Valencia, Valladolid y Zaragoza, y en las de Artes é Industrias de Madrid, Almería, Logroño y Santiago, y además en los Institutos generales y técnicos de Toledo, Córdoba y Granada, á que se refiere el Real decreto de 11 de Abril de 1902.

II. Los elementales de Industrias, en los establecimientos públicos enumerados en el párrafo anterior, y además en los Institutos generales y técnicos de León, Zamora, Soria, Guadalajara y Huelva, y en las Escuelas sostenidas por presupuestos locales á las cuales se ha concedido, ó en lo sucesivo se conceda, validez académica respecto de esta enseñanza elemental, en cuyo caso se hallan la antigua Escuela industrial de Alcoy y las municipales de Vigo y Tarrasa.

III. Los elementales de Bellas Artes, en las Escuelas citadas en el párrafo primero, y además, en los Institutos generales y técnicos de Salamanca, Burgos, y Tarragona.

IV. Los superiores de Industrias, en las antiguas Escuelas de Artes é Industrias de Madrid, Alcoy, Béjar, Gijón, Villanueva y Geltrú, y en los de reciente creación de Vigo, Tarrasa, Cartagena, Las Palmas y Santander.

V. Los superiores de Bellas Artes, en las citadas Escuelas de Madrid y Barcelona, sin perjuicio de que continúe, mientras otra cosa no se disponga, la Sección especial de Bellas Artes en las Escuelas que ya la tienen establecida.

Art. 2.º En las Escuelas de Madrid y Barcelona seguirán funcionando las Secciones ya establecidas en los diferentes distritos, ó alguna otra que pudiera crearse por exigirlo el conside-

rable número de alumnos y la extensión de la población, y en estas Secciones se darán las enseñanzas elementales de Bellas Artes, como estaba previsto en el art. 66 del Real decreto de 17 de Agosto de 1901.

Art. 3.º A cada una de las Escuelas é Institutos citados en el art. 1.º corresponde expedir los certificados de sus respectivas enseñanzas, á que tienen derecho los alumnos dentro de las condiciones determinadas en el Real decreto de 17 de Agosto de 1901 y demás disposiciones vigentes.

Art. 4.º Corresponde igualmente á todas las instituciones docentes enumeradas en el artículo 1.º conceder premios ordinarios ó extraordinarios á los alumnos que más se distinguen por su aplicación y aprovechamiento.

Estos premios pueden ser en libros, en metálico ó instrumentos, pero siempre dentro de los límites marcados por el cap. 7.º, art. 3.º del presupuesto de gastos del Ministerio de Instrucción pública, de manera que cada Escuela, Instituto ó Sección elemental de Industrias ó elemental de Bellas Artes podrá disponer de una consignación de 250 pesetas, cuya distribución en varios premios se acordará en Junta de Profesores.

Dado en Palacio á veintisiete de Junio de mil novecientos dos.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Alvaro Figueroa.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES

Territorial

Siendo varios los Ayuntamientos que se hallan en descubierto en el servicio de remisión de los repartimientos adicionales para cubrir las atenciones de primera enseñanza, prevengo á los mismos quedan conminados con la multa de 50 pesetas, cuya imposición definitiva se llevará á cabo si en el término de quinto día no remiten los aludidos documentos cobratorios.

Logroño 28 de Junio de 1902.—P. I., Antonio Gutiérrez.—Visto bueno: L. Rivas.

Tesorería de Hacienda

Con fecha 28 del actual y conforme á lo dispuesto por el art. 18 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, D. Asterio Ruiz Vicioso, ha sido nombrado Auxiliar del Agente ejecutivo de la 5.ª zona de Logroño.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento de las Autoridades municipales y judiciales, á quienes se advierte que los actos del expresado funcionario se entenderán como ejecutados por el Agente de dicha zona, y, por lo tanto, deberán prestarle el necesario auxilio para el mejor desempeño de su cometido.

Logroño 28 de Junio de 1902.—El Tesorero de Hacienda, Federico Chismol.—V.º B.º: El Delegado de Hacienda, L. Rivas.

En las relaciones de deudores presentadas por los Recaudado-

res del período voluntario de las zonas de Santo Domingo y Torrecilla de Cameros, para la liquidación del segundo trimestre del actual ejercicio, he dictado con esta fecha la providencia siguiente:

«No habiendo satisfecho sus cuotas correspondientes al segundo trimestre del corriente año, los contribuyentes por rústica, urbana, industrial, minas, carruajes, alcoholes, casinos y utilidades que expresa la precedente relación, en los dos períodos voluntarios de cobranza señalados en los anuncios y edictos que se publicaron en el BOLETIN OFICIAL y en la localidad respectiva, con arreglo á lo preceptuado en el artículo 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, les declaro incurso en el recargo de primer grado de apremio, consistente en el cinco por ciento sobre sus respectivas cuotas que marca el artículo 47 de la citada Instrucción, en la inteligencia de que, si

en el término que fija el artículo 52 no satisfacen los morosos el principal y recargo referido, se pasará al apremio de segundo grado.

Y para que se proceda á dar la publicidad reglamentaria á esta providencia y á incoar el procedimiento de apremio, entréguese los recibos relacionados al Agente ejecutivo de la zona respectiva, el cual firmará el recibi en la factura que queda en esta Tesorería.»

Lo que se anuncia en este periódico oficial en cumplimiento de lo que determina el artículo 51 de la mencionada Instrucción y para conocimiento de los contribuyentes á quienes pueda interesar.

Logroño 28 de Junio de 1902.—El Tesorero de Hacienda, Federico Chismol.—V.º B.º: El Delegado de Hacienda, L. Rivas.

Regimiento Infantería Isabel la Católica, núm. 75, 2.º Batallón

Relación nominal de los individuos del mismo, que han sido ajustados y aprobados por la Superioridad y no habiendo reclamado sus alcances, hay que dar conocimiento á los interesados con arreglo al art. 21 de la R. O. de 7 de Marzo de 1900.

CLASES	NOMBRES	ALCANCE EN AJUSTE		NOMBRES		NATURALEZA	
		Pesos	Cts.	PADRE	MADRE	PUEBLO	PROVINCIA
Soldado	Nemesio Fernández Muñoz	19	63	Calixto	Agapita	San Andrés	Logroño

Lérida 11 de Junio de 1902.—El Comandante Mayor accidental, José Cambray.—V.º B.º: El Teniente Coronel, primer Jefe, Espino.

SECCION

Don Félix Martínez Lacuesta, Juez municipal de esta ciudad de Haro.

Hago saber: Que en el día veintidos de Julio próximo venidero y hora de once de su mañana, en la sala Audiencia de este Juzgado municipal, tendrá lugar la subasta en pública licitación de varias fincas embargadas á la sucesión de D. Santos Manso y Madariaga y D.ª Leona del Val y Aransáez, que la forman sus hijos D. Santos y D.ª Victoria Manso y del Val, esposa ésta de D. Pío Blanco; D. Agustín y D. Vicente Manso y del Val, vecinos los dos primeros de Bañares, el tercero de Cañas y el último de Tirgo, para con su producto en venta hacer

pago á D.ª Carmen López, D. Manuel y D. Alberto Inclán y López, de la cantidad que les adeudan aquellos, mas el importe de las costas causadas y que se causen hasta su completo pago en el juicio y diligencias de ejecución de sentencia seguidas por el Procurador D. Pedro Sáenz, como apoderado de estos contra aquellos, sobre pago de pesetas, y cuyas fincas son á saber.

1.ª Una heredad de cuatro fanegas y media de tierra, sita al término de San Antón, jurisdicción de Negeruela, como las demás que se dirán; linda N., camino de Ruqueros á Nájera; S. y E., Ildelfonsa Manso, y O., Luis Pinedo; tasada en doscientas setenta pesetas. 270

2.ª Otra de una fanega y diez celemines en Carra-Bañares; linda N., Luis Pinedo; S., camino; E., el Organo de Bañares, y O., Pío Ayuelas ó sus herederos; tasada en ochenta y tres pesetas. 83

3.ª Otra de tres fanegas y media de tierra en la Palomera; linda N., Ildelfonsa Manso; S. y O., Florentino García; E., camino antiguo, y O., Juan Larrea; tasada en ciento setenta y cinco pesetas. 175

4.ª Otra de dos fanegas y media en Carra-Cañas; linda N., camino de Ruqueros; S., Luis Pinedo; E., senda, y O.,

Pesetos
 la venta caída; tasada en ciento cincuenta pesetas. 150
 5.^a Otra de dos fanegas en citado término anterior; linda N. y S., Ildefonso Manso; O., Luis Pinedo; E., senda de Carra-Cañas; tasada en cien pesetas. 100
 6.^a Otra de cinco fanegas y media en citado término de Carra-Cañas; linda N., Ildefonso Manso; S., camino de Ruqueros; E., senda, y O., Benito Bartolomé; tasada en doscientas pesetas. 200
 7.^a Otra de una fanega y cinco celemines, en el término del Campo; linda N., Pedro García; S., Juan Larrea; E., herederos de León Larrea, y O., Ricardo Tejada; tasada en ciento cincuenta pesetas. 150

Quien quisiere interesarse en la adquisición de dichas fincas acudirá en el día y hora expresados al lugar mencionado, adjudicándose al más animoso postor; debiendo advertir que para tomar parte en la subasta es requisito indispensable consignar en la mesa del Juzgado el importe del diez por ciento del valor de la finca que trate de rematar, y que los títulos de las mismas se encuentran en las diligencias de ejecución de sentencia de que antes se ha hecho mérito.

Dado en Haro á veintiseis de Junio de mil novecientos dos.—Félix M. Lacuesta.—Por su mandado, Antonio Serrano.

Don Eduardo Alvarez Rodríguez, Juez de instrucción de esta ciudad de Pamplona y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza, á Pedro Robledo, natural de Ezcaray, de unos veintidós á veintitres años, bajo de estatura, delgado, color pálido, vestido con camisa de color rayada, elástica encarnada estilo marinera, con rayas negras, pantalón de pana nuevo, y otro remendado de azul y tapabecas con rayas y cuadros; y á José Palacín, natural de Villanueva de Sigena, provincia de Huesca, de veintiseis años, grueso, moreno, pecoso de viruela, que vestía blusa negra, pantalón rayado remendado con tela azul, faja encarnada, alporgatas color gris, que usa el pelo largo y echado á la frente, y tapa-

bocas blanco á rayas, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días contados desde la publicación de la presente en la *Gaceta de Madrid* comparezcan ante este Juzgado ó se constituyan en la carcel del partido, para estar á derecho en la causa que contra los mismos me hallo instruyendo sobre homicidio de Juan Güebra ó Inebra, cuyo cadáver se encontró en la madrugada del dos del corriente mes en la carretera de Lecumberri, jurisdicción de Leiza; bajo apercibimiento de que en otro caso serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo se encarga á todas las Autoridades y agentes de la Policía judicial la busca, captura y constitución en la expresada carcel de los requisitoriaados.

Dado en Pamplona á veintisiete de Junio de mil novecientos dos.—Alvarez.—D. S. O., Feliciano García.

ANUNCIOS OFICIALES

Terminado el apéndice al amillaramiento para el año de 1903, y al objeto de que se formulen las reclamaciones que crean oportunas, se halla de manifiesto en la Secretaría por término de ocho días.

Castañares de Rioja 28 de Junio de 1902.—El Alcalde, Vicente Cerezo.

Por trasladarse á otro punto el que la desempeñaba se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento dotada con el sueldo anual de 350 pesetas pagadas por trimestres vencidos de fondos municipales.

Los aspirantes que llevarán actualmente por lo menos dos años desempeñando igual cargo ó de más categoría, presentarán sus solicitudes á esta Alcaldía en término de quince días, á contar desde su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Santurde de Rioja á 30 de Junio de 1902.—El Alcalde, Eugenio Aransay.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE LOGROÑO

Año de 1902. MES DE MAYO 1.^a Semana.

Nota de los gastos originados durante la presente semana en las obras ejecutadas por administración bajo la dirección del señor Arquitecto municipal, que se publica en el BOLETIN, en cumplimiento de lo que prescribe el art. 166 de la ley Municipal vigente.

	Pesetas.	Cts.
Ríos		
Dionisio Rico, peón, 3 y 1/2 jornales á 2 pesetas..	7	"
Pedro Pascual, 3 y 1/2 idem á 2 id.	7	"
Desinfección		
Casimiro Tovía, peón, 7 jornales á 2'25 pesetas..	15	75
Edificios		
Dionisio Aramayo, carpintero, 5 jornales á 2'50 pesetas..	12	50
Teodoro Arnáez, peón, 5 y 1/2 idem á 2 id.	11	"
Dimas Herce, 5 idem á 2 id.	10	"
Caminos		
Pascual Muro, peón, 5 jornales á 2 pesetas.	10	"
Pablo Peso, 5 idem á 2 id.	10	"
Domingo Fernández, 5 idem á 2 id.	10	"
Nemesio Torralba, 5 idem á 2 id.	10	"
Gabriel Pérez, 5 idem á 2 id.	10	"
Angel Carreras, carro, 4 idem á 6 id.	24	"
Félix Cristin, peón, 5 idem á 2 id.	10	"
Aceras y empedrados		
Nicolás Arenas, empedrador, 5 jornales á 2'25 pesetas.	11	25
Carlos Gutiérrez, 5 idem á 2'25 id.	11	25
Joaquín López, peón, 5 idem á 2 id.	10	"
Eusebio Vallejo, 5 idem á 2 id.	10	"
Dionisio Rico, 1 y 1/2 idem á 2 id.	3	"
Pedro Pascual, 1 y 1/2 idem á 2 id.	3	"
Depósitos administrativos		
Valentín Chasco, Albañil, 5 jornales á 3'50 pesetas.	17	50
Bartolomé García, 5 idem á 3'25 id.	16	25
Narciso Gerges 5 idem á 3'25 id.	16	25
Isidoro Velasco, 5 idem á 3 id.	15	"
Gregorio Grijalba, 5 idem á 3 id.	15	"
Elias Duarte, peón, 4 y 1/2 idem á 2'25 id.	10	13
Valentín Arao, 7 idem á 2'25 id.	15	75
Manuel Etura, 5 idem á 2'25 id.	11	25
Joaquín García, 5 idem á 2'25 id.	11	25
Emeterio Pérez, 5 idem á 2'25 id.	11	25
Valeriano Ezquerro, 5 idem á 2'25 id.	11	25
Ricardo Barragán, 4 idem á 2'25 id.	9	"
Julián Ruiz, 5 idem á 2'25 id.	11	25
Lucas García, 5 idem á 2'25 id.	11	25
Jesús Elías, 4 y 1/2 idem á 2'25 id.	10	13
Nicolás Bozalongo, 4 y 1/2 idem á 2'25 id.	10	13
Ricardo Herce, 5 idem á 2'25 id.	11	25
Mariano Santolaya, 5 idem á 2'25 id.	11	25
Valentín Ruiz, 4 y 1/2 idem á 2'25 id.	10	13
Leandro Sánchez, 5 idem á 1'50 id.	7	50
Manuel Ayala, encargado.	35	"
TOTAL.	473	52

Importa esta relación la cantidad de cuatrocientas setenta y tres pesetas cincuenta y dos céntimos.

Logroño 10 de Mayo de 1902.—El Contador, Francisco Pérez Añoz.—V.º B.º: El Alcalde, Francisco de Paula Marín.

(c) Ministerio de Cultura 2005